

Estatutos

Los Estatutos recogen la normativa que rige el funcionamiento del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y velan por los derechos y deberes de la Comunidad Enfermera, especifican cuáles son las reglas básicas y fundamentales.

ACUERDO EXTRAORDINARIO

Habiendo sido requerido este Colegio por la Comisión Nacional de la Competencia para la adaptación de sus Estatutos a la Ley de Colegios Profesionales y Ley de Defensa de la Competencia, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2013, tomó los siguientes acuerdos:

1º Trasladar a la Junta de Gobierno la necesidad de proceder a la urgente reforma de los artículos:

La redacción contenida la Letra g) del Artículo 4 del Estatuto se concreta en *“Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda”*.

De este artículo debe suprimirse el párrafo *“o designarlos por sí mismos, según proceda”*.

La letra p) de este artículo 4 del Estatuto recoge que *“Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones y honorarios profesionales, cuando el colegiado lo solicite expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen”*.

Este apartado p) del artículo 4 debe suprimirse.

La letra q) del artículo 4 expone *“Establecer baremos de honorarios con carácter orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación”*.

El apartado q) debe ser asimismo suprimido.

En cuanto artículo 6, deben suprimirse los siguientes párrafos:

“Cuando los profesionales de Enfermería desarrollen su mayor actividad profesional en la provincia de Asturias deberán incorporarse al Ilustre Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias.

“Los profesionales que ejerzan ocasionalmente en territorio diferente al de la colegiación, deberán comunicar previamente al Colegio las actuaciones que vayan a realizar en la demarcación de otro Colegio, para su comunicación al Colegio de destino, y a fin de quedar sujeto el colegiado a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria por el colegio habilitador”.

También debe eliminarse del articulado el tercer párrafo del artículo 10: *“En cualquier caso, los colegiados no ejercientes vendrán obligados a comunicar al Colegio su reincorporación al ejercicio profesional en el ámbito de la provincia de Asturias en el plazo de diez días desde que éste se produzca, al efectos de su incorporación como colegiados ejercientes”*.

El apartado l) del artículo 23 establece *“Adoptar los acuerdos para el establecimiento de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo”*.

Este apartado l) debe ser asimismo suprimido.

2º Considerar derogados, y por tanto, inaplicables, los referidos preceptos, cuyo contenido habrá de ser sustituido por las previsiones establecidas al efecto en la citada Ley 25/2009.